

CONTRATO DE LICITACION PÚBLICA LP 03/2015.

“ADQUISICION DE EQUIPOS Y COMPONENTES INFORMATICOS PARA EL
DATA CENTER DE LA DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS”.

CONTRATO (No 20/2015)

Nosotros, JOSE VICENTE COTO UGARTE, de cincuenta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con mi Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos ochenta y nueve- nueve, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero noventa mil setecientos cincuenta y nueve- cero cero siete- uno, en mi calidad de DIRECTOR NACIONAL y actuando en nombre y representación de la Dirección Nacional de Medicamentos, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero veinte mil trescientos doce- ciento cinco- siete, quien en este instrumento me denominaré la parte CONTRATANTE, y JUAN CARLOS FLORES, mayor de edad, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero un millón quince mil ochocientos setenta y cinco - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero treinta mil seiscientos sesenta y tres- cero diecisiete- siete, actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad DADA DADA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DADA DADA Y CIA, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento cincuenta mil trescientos sesenta y dos- cero cero uno- cinco, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, quien en este instrumento me denominaré la parte CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Licitación Pública número LP 03/2015, denominado “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y COMPONENTES INFORMÁTICOS PARA EL DATA CENTER DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS”, el presente contrato de adquisición de equipos y componentes informáticos para el data center de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, el cual consiste en suministrar e instalar equipos y componentes informáticos y todo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) **OBJETO DEL CONTRATO:** La contratista se compromete a suministrar e instalar equipos y componentes informáticos, ejecutando los lotes y renglones detallados en los términos de referencia y oferta, identificados como LOTE CUATRO, integrado por los siguientes renglones: **REGLÓN UNO:** (DOS UNIDADES) MARCA: TRIPP-LITE, MODELO: S U UNO CERO K R T TRES U, INCLUYE UNA TARJETA SNMPWEBCARD, TRES MÓDULOS DE BATERÍAS B P DOS CUATRO CERO V UNO CERO R T TRES U PARA LLEGAR A MANTENER LA CARGA CONECTADA DEL CIENTO POR CIENTO % (NUEVE MIL W) POR TREINTA Y UN MINUTOS. CARACTERÍSTICAS. BENEFICIOS ADICIONALES. UN PUNTO DE RED HACIA GABINETE EN DATA CENTER PARA CONEXIÓN DE TARJETA SNMP; **REGLÓN DOS:** (DIEZ UNIDADES) MARCA: TRIPP-LITE. MODELO: P D U M V TRES CERO. PDU Monofásico con Medidor Digital, DOS.NUEVE kW TREINTA A CIENTO VIENTE V, Instalación en Rack Vertical CERO U, VEINTICUATRO tomacorrientes NEMA CINCO-QUINCE/VEINTE R, clavija de alimentación NEMA L CINCO-TREINTA P. Incluye instalación; **REGLÓN CINCO:** (TREINTA Y CINCO UNIDADES) LICENCIAS MICROSOFT OFFICE: LICENCIAS DE MICROSOFT OFFICE PRO DOS MIL DIECISEIS. LICENCIAMIENTO PARA GOBIERNO, LICENCIAMIENTO POR VOLUMEN, NO INCLUYE MEDIA (LA MEDIA PUEDE SER SOLICITADA DIRECTAMENTE POR DNM A MICROSOFT); **REGLÓN SIETE:** (TRES UNIDADES) LICENCIA DE SOFTWARE MICROSOFT VISIO ESTÁNDAR EDITION 2016. LICENCIAMIENTO PARA GOBIERNO, LICENCIAMIENTO POR VOLUMEN, NO INCLUYE MEDIA (LA MEDIA PUEDE SER SOLICITADA DIRECTAMENTE POR DNM A MICROSOFT). **REGLÓN OCHO:** (CINCO UNIDADES) LICENCIAS DE MICROSOFT PROJECT DOS MIL DIECISEIS OLP GOBIERNO. LICENCIAMIENTO PARA GOBIERNO, LICENCIAMIENTO POR VOLUMEN, NO INCLUYE MEDIA (LA MEDIA PUEDE SER SOLICITADA DIRECTAMENTE POR DNM A MICROSOFT). **REGLÓN DIECIOCHO:** (UNA UNIDAD) GABINETE PARA PISO CUATRO DOS U OCHOCIENTOS M M POR MIL M M, MARCA: TRIPP-LITE. MODELO: S R CUATRO DOS U B W D. **REGLÓN DIECINUEVE:** (DOS UNIDADES) PATCH PANEL CAT SEIS CUATRO OCHO P, MARCA: TECHMASTER. MODELO: T M - P P C CERO SEIS CUATRO OCHO P - UNO

NUEVE. RENGLÓN VEINTE: (TRES UNIDADES) CABLEADO ENTRE RACKS, EL CABLEADO CONECTARÁ EL PATCHPANEL DEL RENGLON DIECINUEVE, CON UN PUERTO DE CADA PATCH PANEL DE CADA GABINETE EXISTENTE. INCLUYE TRES PATCH CORD DE TRES PIES. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Las bases de la licitación pública y sus adendas y aclaraciones, publicación de convocatoria en COMPRASAL y en el periódico de la Prensa Gráfica, términos de referencia y las especificaciones técnicas, oferta, acta de evaluación de ofertas de la comisión respectiva, resolución de adjudicación de los Delegados de la Dirección y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales señalados y de los que emanen y este contrato, prevalecerá el contrato. III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a FONDOS PROPIOS, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La contratante se compromete a cancelar a la contratista de la siguiente manera: LOTE CUATRO: RENGLÓN UNO: DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$18,870.00), RENGLÓN DOS: TRES MIL CIENTO DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,117.00), RENGLÓN CINCO: DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SIETE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$17,207.75), RENGLÓN SIETE: SETECIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$723.75), RENGLÓN OCHO: DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,725.00), RENGLÓN DIECIOCHO: MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,858.00), RENGLÓN DIECINUEVE: DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200.00) y RENGLÓN VEINTE: NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$90.00), haciendo un total de CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$44,791.50); en su monto total incluye los

impuestos respectivos, de conformidad a lo establecido en la oferta y demás documentos contractuales. Los pagos se realizarán de la siguiente forma: la Dirección Nacional de Medicamentos pagará a la contratista el valor del contrato en un solo pago, contra la presentación de la respectiva factura y acta de recepción, aprobada por el Administrador de Contrato así como del encargado de Activo Fijo, y de que las garantías exigidas en el presente contrato hayan sido presentadas de conformidad a lo establecido en este instrumento, pago que se hará a más tardar treinta días calendario siguientes a la fecha de presentación de la factura de consumidor final en la Tesorería de la Dirección Nacional de Medicamentos; para el trámite de pago, la contratista presentará al Administrador del Contrato de la Dirección Nacional de Medicamentos, factura de consumidor final a nombre de la DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, detallando el monto total al que deberá incluirse los Impuestos respectivos, entregando tres copias por factura, las cuales tienen que estar con todos los campos debidamente llenos, sin enmendaduras, tachaduras y que sean legibles; además, se deberá detallar en dichas facturas el número del proceso de licitación, el número de contrato, el número de lote y el número del renglón con su descripción, la marca y modelo (si es equipo). Estas facturas deben tener el visto bueno del Administrador del Contrato. La Dirección Nacional de Medicamentos no reconocerá pago adicional de ninguna naturaleza que no haya sido contemplada en el contrato o en sus modificaciones a este, sin previa justificación por parte del contratista y autorizado por la unidad solicitante. IV) **PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato serán respecto al LOTE CUATRO de veinticuatro días hábiles; y se entregaran en las instalaciones del Data Center de la DNM, ubicadas en Boulevard Merliot y Avenida Jayaque, Edificio El Gran Bazar, quinto nivel, Jardines del Volcán, Santa Tecla, La Libertad. La vigencia del presente contrato es de cuatro meses, los cuales se contarán a partir del día posterior a la distribución del presente contrato. V) **GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista otorgará a favor de la Dirección Nacional de Medicamentos la siguiente garantía: a) **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del valor de lo contratado, lo cual asciende a SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO DOLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$6,718.73) la que deberá presentarse y entregarse en la Unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucional

(UACI), DE LA DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS dentro de los quince días calendario siguientes a la fecha de la distribución del presente contrato y estará vigente por cuatro meses, a partir de la fecha de distribución del contrato, esta garantía se incrementara en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y dicha garantía la DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS la hará efectiva en los siguientes casos: i) por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) cuando el contratista no cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato, en las especificaciones técnicas y/o en las bases de licitación; iii) cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento de sus obligaciones; iv) en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista.

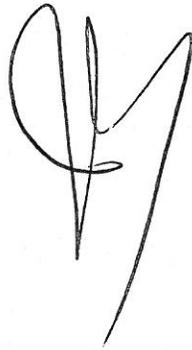
b) GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE LOS BIENES: de conformidad a lo que dispone el Artículo treinta y siete de la LACAP el contratista garantizará el Buen Funcionamiento o Calidad de los Bienes entregados, para lo cual presentará una Garantía del **DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO**, es decir, **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,479.15)** y deberá presentarla en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Dirección, dentro de los **VEINTE DIAS CALENDARIO POSTERIORES A LA FECHA** en que los bienes suministrados sean recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción que para tal efecto levantará el Administrador del Contrato y estará vigente durante el plazo de **TRES AÑOS**, contados a partir de la fecha en que el suministro sea recibido en forma total y a entera satisfacción. En caso de encontrarse vicios ocultos en el suministro la Dirección Nacional de Medicamentos podrá hacer efectiva dicha garantía. Las fianzas deberán ser fianzas emitidas por sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o Extranjeras, siempre y cuando lo hicieran por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como confirmadora de la emisión, artículo treinta y dos inciso último de la LACAP, las compañías que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato Ingeniero: Josué Caleb Castro Bruno, Técnico en Informática, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis, ciento

veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y otras establecidas en el presente contrato según sea el caso, el administrador podrá realizar cualquier tipo de reclamo a la contratista en el plazo de vigencia del presente contrato y posteriores a ello de conformidad a las garantías otorgadas, en relación al servicio prestado en cuanto a su cumplimiento. VII) **ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el encargado de Activo Fijo y con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitiva, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. VIII) **MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo y de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución, de acuerdo u orden de cambio modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías detalladas en el romano quinto de este contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. IX) **PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía dada y detallada en el romano quinto de este contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. X) **CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía dada y detallada en el romano quinto de este contrato. XI) **CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

XII) **SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XIII) **OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Se tendrá por extinguido el presente contrato según lo establecido en la LACAP y el RELACAP. XIV) **TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los servicios entregados o recibidos. XV) **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; en caso de embargo a la contratista, la contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XVI) **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de La DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS. XVII) **MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XVIII) **NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La contratante señala como lugar para recibir notificaciones: la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Dirección Nacional de Medicamentos ubicada en: Boulevard Merliot, Avenida Jayaque, Edificio El Gran Bazar, segundo nivel, Urbanización Jardines del Volcán,

Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad y la contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Tercera Calle Poniente y Veintiuno Avenida Norte, Edificio Ericsson, Local Uno, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil quince.



En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con treinta minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil quince. Ante mí, KARLA MERCEDES JIMENEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen: JOSE VICENTE COTO UGARTE, de cincuenta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos ochenta y nueve- nueve, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero noventa mil setecientos cincuenta y nueve- cero cero siete- uno, en su calidad de DIRECTOR NACIONAL y actuando en nombre y representación de la Dirección Nacional de Medicamentos de El Salvador, entidad autónoma de derecho y de utilidad pública, de carácter técnico y duración indefinida, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero veinte mil trescientos doce- ciento cinco- siete, quien en este instrumento se denominará la parte CONTRATANTE, y JUAN CARLOS FLORES, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único



de Identidad número: cero un millón quince mil ochocientos setenta y cinco - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero treinta mil seiscientos sesenta y tres- cero diecisiete- siete, actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad DADA DADA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DADA DADA Y CIA, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento cincuenta mil trescientos sesenta y dos- cero cero uno- cinco, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, quien se denominará la parte CONTRATISTA, cuyas personerías jurídicas más adelante relacionare, y en las calidades antes expresadas ME DICEN: Que son suyos los conceptos contenidos en el documento en el que han acordado otorgar y en efecto otorgan proveniente del proceso de Licitación Pública número LP 03/2015, denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y COMPONENTES INFORMÁTICOS PARA EL DATA CENTER DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS", el presente contrato de adquisición de equipos y componentes informáticos para el Data Center de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, la cual consiste en suministrar e instalar equipos y componentes informáticos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: 1) OBJETO DEL CONTRATO: La contratista se compromete a suministrar e instalar equipos y componentes informáticos, ejecutando los lotes y renglones detallados en los términos de referencia y oferta, identificados como LOTE CUATRO, integrado por los siguientes renglones: **RENGLÓN UNO:** (DOS UNIDADES) MARCA: TRIPP-LITE, MODELO: S U UNO CERO K R T TRES U, INCLUYE UNA TARJETA SNMPWEBCARD, TRES MÓDULOS DE BATERÍAS B P DOS CUATRO CERO V UNO CERO R T TRES U PARA LLEGAR A MANTENER LA CARGA CONECTADA DEL CIEN POR CIENTO % (NUEVE MIL W) POR TREINTA Y UN MINUTOS. CARACTERÍSTICAS. BENEFICIOS ADICIONALES. UN PUNTO DE RED HACIA GABINETE EN DATA CENTER PARA CONEXIÓN DE TARJETA SNMP; **RENGLÓN DOS:** (DIEZ UNIDADES) MARCA: TRIPP-LITE. MODELO: P D U M V TRES CERO. PDU Monofásico con Medidor Digital, DOS.NUEVE kW TREINTA A CIENTO VIENTE V, Instalación en Rack Vertical CERO U, VEINTICUATRO tomacorrientes NEMA

CINCO-QUINCE/VEINTE R, clavija de alimentación NEMA L CINCO-TREINTA P. Incluye instalación; **REGLÓN CINCO:** (TREINTA Y CINCO UNIDADES) LICENCIAS MICROSOFT OFFICE: LICENCIAS DE MICROSOFT OFFICE PRO DOS MIL DIECISEIS. LICENCIAMIENTO PARA GOBIERNO, LICENCIAMIENTO POR VOLUMEN, NO INCLUYE MEDIA (LA MEDIA PUEDE SER SOLICITADA DIRECTAMENTE POR DNM A MICROSOFT); **REGLÓN SIETE:** (TRES UNIDADES) LICENCIA DE SOFTWARE MICROSOFT VISIO ESTÁNDAR EDITION 2016. LICENCIAMIENTO PARA GOBIERNO, LICENCIAMIENTO POR VOLUMEN, NO INCLUYE MEDIA (LA MEDIA PUEDE SER SOLICITADA DIRECTAMENTE POR DNM A MICROSOFT). **REGLÓN OCHO:** (CINCO UNIDADES) LICENCIAS DE MICROSOFT PROJECT DOS MIL DIECISEIS OLP GOBIERNO. LICENCIAMIENTO PARA GOBIERNO, LICENCIAMIENTO POR VOLUMEN, NO INCLUYE MEDIA (LA MEDIA PUEDE SER SOLICITADA DIRECTAMENTE POR DNM A MICROSOFT). **REGLÓN DIECIOCHO:** (UNA UNIDAD) GABINETE PARA PISO CUATRO DOS U OCHOCIENTOS M M POR MIL M M, MARCA: TRIPP-LITE. MODELO: S R CUATRO DOS U B W D. **REGLÓN DIECINUEVE:** (DOS UNIDADES) PATCH PANEL CAT SEIS CUATRO OCHO P, MARCA: TECHMASTER. MODELO: T M - P P C CERO SEIS CUATRO OCHO P - UNO NUEVE. **REGLÓN VEINTE:** (TRES UNIDADES) CABLEADO ENTRE RACKS, EL CABLEADO CONECTARÁ EL PATCHPANEL DEL REGLON DIECINUEVE, CON UN PUERTO DE CADA PATCH PANEL DE CADA GABINETE EXISTENTE. INCLUYE TRES PATCH CORD DE TRES PIES. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Las bases de la licitación pública y sus adendas y aclaraciones, publicación de convocatoria en COMPRASAL y en el periódico de la Prensa Gráfica, términos de referencia y las especificaciones técnicas, oferta, acta de evaluación de ofertas de la comisión respectiva, resolución de adjudicación de los Delegados de la Dirección y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales señalados y de los que emanen y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a FONDOS PROPIOS, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La



contratante se compromete a cancelar a la contratista de la siguiente manera: LOTE CUATRO: RENGLÓN UNO: DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$18,870.00), RENGLÓN DOS: TRES MIL CIENTO DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,117.00), RENGLÓN CINCO: DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SIETE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$17,207.75), RENGLÓN SIETE: SETECIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$723.75), RENGLÓN OCHO: DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,725.00), RENGLÓN DIECIOCHO: MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,858.00), RENGLÓN DIECINUEVE: DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200.00) y RENGLÓN VEINTE: NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$90.00), haciendo un total de CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$44,791.50); en su monto total incluye los impuestos respectivos, de conformidad a lo establecido en la oferta y demás documentos contractuales. Los pagos se realizarán de la siguiente forma: la Dirección Nacional de Medicamentos pagará a la contratista el valor del contrato en un solo pago, contra la presentación de la respectiva factura y acta de recepción, aprobada por el Administrador de Contrato así como del encargado de Activo Fijo, y de que las garantías exigidas en el presente contrato hayan sido presentadas de conformidad a lo establecido en este instrumento, pago que se hará a más tardar treinta días calendario siguientes a la fecha de presentación de la factura de consumidor final en la Tesorería de la Dirección Nacional de Medicamentos; para el trámite de pago, la contratista presentará al Administrador del Contrato de la Dirección Nacional de Medicamentos, factura de consumidor final a nombre de la DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, detallando el monto total al que deberá incluirse los Impuestos respectivos, entregando tres copias por factura, las cuales tienen que estar con todos los campos debidamente llenos, sin enmendaduras, tachaduras y que sean legibles; además, se deberá detallar en dichas facturas el número del proceso de licitación, el número de contrato, el número de

lote y el número del renglón con su descripción, la marca y modelo (si es equipo). Estas facturas deben tener el visto bueno del Administrador del Contrato. La Dirección Nacional de Medicamentos no reconocerá pago adicional de ninguna naturaleza que no haya sido contemplada en el contrato o en sus modificaciones a este, sin previa justificación por parte del contratista y autorizado por la unidad solicitante. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato serán respecto al LOTE CUATRO de veinticuatro días hábiles; y se entregaran en las instalaciones del Data Center de la DNM, ubicadas en Boulevard Merliot y Avenida Jayaque, Edificio El Gran Bazar, quinto nivel, Jardines del Volcán, Santa Tecla, La Libertad. La vigencia del presente contrato es de cuatro meses, los cuales se contarán a partir del día posterior a la distribución del presente contrato. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista otorgará a favor de la Dirección Nacional de Medicamentos la siguiente garantía: a) **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del valor de lo contratado, lo cual asciende a **SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO DOLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$6,718.73)** la que deberá presentarse y entregarse en la Unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucional (UACI), DE LA DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS dentro de los quince días calendario siguientes a la fecha de la distribución del presente contrato y estará vigente por cuatro meses, a partir de la fecha de distribución del contrato, esta garantía se incrementara en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y dicha garantía la DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS la hará efectiva en los siguientes casos: i) por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) cuando el contratista no cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato, en las especificaciones técnicas y/o en las bases de licitación; iii) cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento de sus obligaciones; iv) en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista. b) **GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE LOS BIENES:** de conformidad a lo que dispone el Artículo treinta y siete de la LACAP el contratista garantizará el Buen Funcionamiento o Calidad de los Bienes entregados, para lo cual presentará una Garantía del **DIEZ POR**



CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, es decir, CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,479.15) y deberá presentarla en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Dirección, dentro de los VEINTE DIAS CALENDARIO POSTERIORES A LA FECHA en que los bienes suministrados sean recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción que para tal efecto levantará el Administrador del Contrato y estará vigente durante el plazo de TRES AÑOS, contados a partir de la fecha en que el suministro sea recibido en forma total y a entera satisfacción. En caso de encontrarse vicios ocultos en el suministro la Dirección Nacional de Medicamentos podrá hacer efectiva dicha garantía. Las fianzas deberán ser fianzas emitidas por sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o Extranjeras, siempre y cuando lo hicieran por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como confirmadora de la emisión, artículo treinta y dos inciso último de la LACAP, las compañías que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato Ingeniero: Josué Caleb Castro Bruno, Técnico en Informática, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y otras establecidas en el presente contrato según sea el caso, el administrador podrá realizar cualquier tipo de reclamo a la contratista en el plazo de vigencia del presente contrato y posteriores a ello de conformidad a las garantías otorgadas, en relación al servicio prestado en cuanto a su cumplimiento. VII) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el encargado de Activo Fijo y con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitiva, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. VIII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo y de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución, de acuerdo u orden de cambio modificativa, debiendo la

contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías detalladas en el romano quinto de este contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. IX) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía dada y detallada en el romano quinto de este contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. X) CESIÓN: Salvo autorización expresa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía dada y detallada en el romano quinto de este contrato. XI) CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XII) SANCIONES: En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XIII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Se tendrá por extinguido el presente contrato según lo establecido en la LACAP y el RELACAP. XIV) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los servicios entregados o recibidos. XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede



judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; en caso de embargo a la contratista, la contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XVI) **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de La DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS. XVII) **MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XVIII) **NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La contratante señala como lugar para recibir notificaciones: la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Dirección Nacional de Medicamentos ubicada en: Boulevard Merliot, Avenida Jayaque, Edificio El Gran Bazar, segundo nivel, Urbanización Jardines del Volcán, Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad y la contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Tercera Calle Poniente y Veintiuno Avenida Norte, Edificio Ericsson, Local Uno, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. **YO LA SUSCRITA NOTARIO DOY FE:** De ser legítima y suficiente la **personería de las partes contratantes** y su capacidad para otorgar el presente contrato, por haber tenido a la vista de la parte contratante: a) El decreto Legislativo número un mil ocho, de fecha dos de marzo de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres del Tomo trescientos noventa y cuatro, vigente desde el dos de abril de dos mil doce, que contiene la LEY DE MEDICAMENTOS, que el objeto de la misma es

garantizar la institucionalidad que permita la accesibilidad, registro, calidad, disponibilidad, eficiencia y seguridad de los medicamentos y productos cosméticos para la población y propiciar el mejor precio para el usuario público y privado; así como su uso racional; b) Acuerdo número ciento sesenta y cinco, de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, emitido por el Secretario para Asuntos legislativos y jurídicos de la Presidencia de la República, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en el cual consta que se nombró al Doctor JOSE VICENTE COTO UGARTE, como Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS DE EL SALVADOR, de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro, inciso primero letra a) e inciso final de la Ley de Medicamentos, por un período de tres años, a partir del día doce de abril del años dos mil quince; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil quince, en la que se certifica que a folio cincuenta y ocho frente del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, en la que se hace constar que el Doctor José Vicente Coto Ugarte rindió la respectiva protesta de Ley para un nuevo período legal de funciones como Director Nacional de Medicamentos; d) Acuerdo cero uno punto quince de Sesión Ordinaria número uno de los Delegados de la Dirección Nacional de Medicamentos, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día ocho de enero del año dos mil quince, en el que se le otorga la Representación Legal de la Dirección Nacional de Medicamentos al DIRECTOR NACIONAL, por lo que está autorizado para firmar contratos como el presente. De la parte contratista: a) Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgada ante los oficios notariales de Sergio Tulio Meléndez González, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de mayo del año dos mil catorce, por “DADA DADA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” a favor de Juan Carlos Flores, para que pueda otorgar y suscribir contratos como el presente, testimonio en el que se relaciona ampliamente la personería del Representante Legal de la sociedad y que se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y ocho del libro un mil seiscientos cuarenta y dos del Registro de Otros Contratos Mercantiles de la ciudad de San Salvador. YO LA SUSCRITA NOTARIO DOY FE de que las firmas que calzan el anterior documento son AUTÉNTICAS por haber sido reconocidas por los contratantes

ante mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial la cual consta de seis hojas útiles; y leída que se las hube íntegramente en un sólo acto, conformes ratifican su contenido y firman conmigo en dos ejemplares.- DOY FE.-

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hores.' with a small asterisk to the left.A handwritten signature in black ink, featuring a vertical line and several loops.

